



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1803 DEL 31/08/2021 (DEPARTAMENTO)
SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Y EL INSTITUTO
GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**

Entre los suscritos a saber: **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**, con NIT. **800113672-7** representado por **JUAN PABLO GARCIA POVEDA**, en calidad de Secretario de **PLANEACIÓN Y TIC**, de conformidad con el Decreto N°. 0001 de 1 de enero de 2020, delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto, en nombre del Departamento del Tolima, de conformidad con el Decreto N°. 0850 del 31 de agosto de 2020, quien se denominará, **EL DEPARTAMENTO**; y **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, identificado con el Nit. 899.999.004-9, representado legalmente por su Directora General, la señora **OLGA LUCÍA LÓPEZ MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.056.716, nombrada mediante Decreto N° 2273 del 13 de diciembre de 2019, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará el **GESTOR CATASTRAL**; manifestamos no encontrarnos incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley, además, que de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1955 de 2019 y demás normas constitucionales y legales vigentes, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que el artículo 113 de la Constitución Política señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
3. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
4. Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
5. Que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, conforme al artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales.
6. Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 define la gestión catastral como un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.
7. Que en los términos del artículo 2.2.2.2 del Decreto 148 de 2020 la gestión catastral comprende los procesos de formación, actualización, conservación y difusión catastral de la información catastral.

EL TOLIMA NOS UNE



8. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.4. del Decreto 1170 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 148 de 2020, y en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, son responsables de la prestación del servicio público de gestión catastral el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC– y los gestores catastrales, quienes prestarán este servicio de manera directa o a través de la contratación de operadores catastrales; también prevé que el Instituto será la máxima autoridad catastral nacional del servicio público de la gestión catastral con competencia como autoridad reguladora, y prestadora del servicio público de gestión catastral de manera excepcional en ausencia de gestores catastrales habilitados, es decir, en aquellos municipios donde no se esté prestando el servicio público por parte de otro gestor catastral o en los casos en que sea contratado directamente.
9. Que el artículo 2.2.2.5.6 del Decreto 1983 de 2019 establece que las entidades territoriales que no estén habilitadas podrán contratar a un gestor catastral en los términos de este Decreto para la prestación del servicio público en su territorio. Asimismo, señala que los contratos tendrán un periodo de vigencia no menor a dos (2) años y el gestor catastral deberá asegurar la prestación integral del servicio, es decir, incluyendo las actividades de actualización y conservación catastral, así como los procedimientos de enfoque catastral multipropósito que sean adaptados.
10. El artículo 2.2.2.5.6 del Decreto 1983 de 2019 establece que el IGAC, en su calidad de prestador por excepción y en coordinación con las entidades territoriales que no estén habilitadas, podrá adelantar la gestión catastral en estas entidades, a través de contratos interadministrativos, con uno o más gestores habilitados que actúen en calidad de operador catastral.
11. Que el artículo 2.2.2.2.2 del Decreto 1170 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 148 de 2020, establece que el proceso de *actualización* catastral es el “conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado [...]”. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles”.
12. Que el artículo 2.2.2.2.2 del Decreto 1170 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 148 de 2020, establece que el proceso de *conservación* catastral consiste en el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble.
13. Que el artículo 2.2.2.2.2 del Decreto 1170 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 148 de 2020, establece que el proceso de *difusión* catastral consiste en las actividades tendientes al uso, disposición y acceso a la información catastral, así como la generación de insumos que contribuyan a la planeación y gestión de los territorios. En todo caso, se deberá garantizar la protección y custodia de la información conforme a las disposiciones de protección de datos.
14. Que al constituir los avalúos catastrales la base gravable del impuesto predial, su actualización y conservación es necesaria para reflejar la realidad física, jurídica y económica de los predios.
15. Que la actualización y conservación catastral y el mantenimiento del censo o inventario catastral facilita igualmente la planeación del territorio en los municipios, la gestión del riesgo,



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN



entre otros aspectos, al disponer de información predial que responda a la realidad inmobiliaria, en sus aspectos físicos y jurídicos.

16. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 311 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, le corresponde al municipio, entre otras, administrar, ordenar y promover el desarrollo de su territorio, prestar los servicios públicos que determine la ley, y formular y adoptar planes de ordenamiento territorial.

17. Que en el municipio de Villarrica (Tolima) actualmente no existe gestor catastral habilitado.

18. Que el Alcalde municipal de Villarrica mediante oficio 364 del 21 de abril de 2021 solicitó al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – Gestor Catastral la cotización de los servicios de actualización y conservación catastral del municipio de Villarrica – Tolima.

19. Que el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI en comunicación del 22 de julio de 2021 presentó propuesta técnica y económica para la prestación del servicio público catastral en la operación técnica y administrativa para la actualización de la zona urbana y conservación catastral del municipio de Villarrica – Tolima.

20. Que el artículo 2.2.2.5.7. del Decreto 1983 de 2019 señala que: “teniendo en cuenta la naturaleza de las partes, la selección del contratista para la prestación del servicio público catastral podrá realizarse a través de contratación directa, observando los principios de selección objetiva y transparencia, por tratarse de un contrato interadministrativo”.

21. Que esta contratación se enmarca en la causal de contratación directa prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, teniendo en cuenta la naturaleza de las partes del contrato.

22. Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC– será gestor catastral por excepción, en ausencia de gestores catastrales habilitados.

23. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa. Además, que en dichos casos se debe expedir un acto administrativo de justificación de dicha modalidad de selección, en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto.

24. Que la Secretaría de Planeación y TIC del Gobierno Departamental del Tolima profirió la resolución N° 042-1 del 22 de julio de 2021, donde justificó la precedencia de la contratación directa para la celebración del presente contrato interadministrativo.

25. En el Plan de Desarrollo “EL TOLIMA NOS UNE 2020-2023” se formularon los lineamientos generales para la ejecución de programas y proyectos en beneficio de la comunidad tolimesa, dentro de los cuales se encuentra estructurado la **Política:** Tolima, Territorio de conciencia ambiental. **Programa:** Recurso hídrico, ecosistemas estratégicos y áreas protegidas. **Meta:** SP2MP20 Apoyo técnico y/o financiero a municipios en el proceso de gestión catastral con enfoque multipropósito. **Proyecto:** APOYO A LA FORMACION Y/O ACTUALIZACION CATASTRAL DE MUNICIPIOS EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

26. Para el cumplimiento de las metas, el gobierno departamental se ha soportado en la ley 1955 de 2019, la cual establece el servicio público de gestión **catastral** cuyo propósito es la

EL TOLIMA NOS UNE



formación, actualización, conservación y difusión de la información **catastral**, así como los procedimientos del enfoque **multipropósito**. y el Decreto 148 de 2020.

27. Que el Gobierno Departamental priorizó la actualización del catastro urbano del municipio de Villarrica, teniendo en cuenta que su última actualización se llevó a cabo en el 2004, entrando en vigencia en el 2005 y las actualizaciones tienen vigencia por cinco años, además, en cumplimiento al compromiso existente en el Plan Integral de Reducción del Riesgo de Desastres para el casco Urbano del mencionado municipio, brindando mayor seguridad jurídica, la creación de un sistema de información actualizado y completo, garantizar la interrelación entre el catastro y el registro y como insumo fundamental en la formulación e implementación de diversas políticas públicas.

28. Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación, y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente contrato interadministrativo, el cual se rige por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA 1. OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC PARA REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO Y CONSERVACIÓN CATASTRAL URBANA DEL MUNICIPIO DE VILLARRICA-TOLIMA.

CLÁUSULA 2. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

- 1)** Una vez se surta el proceso de contratación estatal, designar un Supervisor, a través de quien la gobernación mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.
- 2)** Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.
- 3)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la gobernación, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
- 4)** Pagar al GESTOR CATASTRAL en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
- 5)** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.
- 6)** Prestar colaboración eficaz y oportuna al Gestor Catastral, coordinando con el Municipio de Villarrica la entrega a la suscripción del presente contrato toda la información de que disponga éste y que se requiera para la actualización y conservación de la información catastral, especialmente en lo relacionado con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) o el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) vigente a la firma de este contrato, los planos aprobados por la Oficina de Planeación Municipal, y las modificaciones o ajustes al POT o PBOT.
- 7)** En coordinación con el GESTOR CATASTRAL comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro –SNR– el periodo en que inicia la responsabilidad como gestor catastral y el momento en que culmina. Esta comunicación se debe realizar dentro de los 15 días



siguientes a la suscripción del contrato o modificación del término por el cual el IGAC presta el servicio público de gestión catastral.

CLÁUSULA 3. OBLIGACIONES GENERALES DEL GESTOR CATASTRAL:

- 1) Cumplir las obligaciones establecidas en el ordenamiento jurídico para la prestación del servicio público de gestión catastral. En particular con lo establecido en los artículos 79 y siguientes de la Ley 1955 de 2019, en los Decretos 1983 de 2019 y 148 de 2020, compilados en el Decreto 1170 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística” o las normas que los modifiquen o sustituyan, así como la regulación que expida la autoridad máxima catastral.
- 2) Preservar íntegramente la información existente en fichas catastrales o archivos digitales para conformar la historia catastral.
- 3) Entregar informes mensuales sobre el avance de la ejecución del contrato.
- 4) Disponer de la infraestructura tecnológica de hardware para el almacenamiento y procesamiento de la información catastral.
- 5) Contar con los equipos, personal e insumos necesarios para la ejecución del contrato.
- 6) Crear canales de comunicación con los actores que incidan en la gestión catastral, tales como la Agencia Nacional de Tierras -ANT, Unidad Administrativa de Restitución de Tierras, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, Parques Nacionales Naturales de Colombia -PNN-, entre otros.
- 7) Cumplir con la propuesta presentada y aprobada por el Departamento, la cual hace parte integral del contrato.
- 8) Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con lo previsto por la ley 1150-2007 y demás normas siguientes.
- 9) Cumplir con los protocolos de Bioseguridad establecido por el Gobierno Nacional, el Gobierno Departamental y el municipio de Villarrica para efectos de mitigar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.
- 10) Realizar la actualización en tiempo real de la plataforma SECOP II respecto al cargue de los informes con los anexos que soporten el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales

CLÁUSULA 4. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL GESTOR CATASTRAL:

- 1) Realizar las operaciones técnicas y administrativas para la actualización catastral y conservación de la información catastral con enfoque multipropósito, en la zona urbana del municipio de Villarrica (Tolima), de conformidad con la propuesta técnica y económica presentada.
- 2) Expedir la resolución de apertura del proceso de actualización catastral.



- 3) Realizar con el Municipio de Villarrica el empalme y la entrega de la información catastral en un período máximo de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la fecha del inicio del contrato.
- 4) Entregar oportunamente al Departamento y al municipio la información resultante de la actualización de la información catastral para la liquidación, facturación y cobro del impuesto predial unificado, y demás fines de la administración municipal. Los productos mínimos para entregar son:

Para el proceso de actualización catastral:

1. Insumos cartográficos usados de acuerdo con la especificación técnica vigente.
2. Documentos que evidencien las socializaciones y participación de la comunidad en el proceso (autoridades municipales, líderes y comunidad en general) tales como actas, listas de asistencia, videos, material, entre otros.
3. Documento de caracterización del territorio en el que se describan las condiciones especiales tales como seguridad, accesibilidad, existencia de comunidades étnicas, y cualquier otra información que se considere útil para definir el trabajo de campo.
4. Plan de trabajo que contenga como mínimo: Organigrama del proyecto, cronograma que detalle las actividades de la etapa de alistamiento, operación en campo, aseguramiento de la calidad, consolidación de la información capturada y generación de la base de datos.
5. Base de datos con la información física, jurídica y económica de los predios actualizada, en el modelo de aplicación vigente y aprobado por máxima autoridad de gestión catastral.
6. Soportes asociados al proceso tales como: documentos de identificación de propietarios, poseedores u ocupantes, así como los que sustenten la relación entre el interesado y el predio, escrituras públicas, sentencias, resoluciones de adjudicación y demás, actas de colindancia, levantamientos planimétricos, fotografías etc.
7. Estudio del componente económico que contenga, como mínimo, descripción de métodos y ofertas de mercado inmobiliario utilizados para determinar los valores asignados a los predios.
8. Reportes de control y evaluación de calidad realizada a la información física, jurídica y económica producto de la formación o actualización.
9. Documentos con la memoria técnica del proceso de actualización o formación catastral.
10. Presentar al departamento y al municipio antes del inicio de la vigencia fiscal de la base catastral, el diagnóstico del comportamiento del valor catastral, como insumo para que las autoridades municipales definan las tarifas del impuesto predial unificado aplicables a partir del primero de enero del 2022.
11. Expedir la resolución de puesta en vigencia de la actualización de la formación catastral, así como la expedición de los actos administrativos para la aplicación de los procedimientos catastrales con efectos registrales, la corrección y/o inclusión de cabida en procesos de ordenamiento social de la propiedad, y la corrección de área y/o linderos mediante escrituras aclaratorias.
12. Implementar los mecanismos de interoperabilidad con la SNR requeridos para efectuar la interrelación de la base catastral y registral.



Para el proceso de conservación catastral:

Ejecutar el proceso de conservación catastral de conformidad con la normativa vigente. En particular se deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar la conservación catastral, luego de realizada la actualización catastral por el término de dos años, de acuerdo a la propuesta presentada por el IGAC.
2. Atender de oficio o a solicitud de parte, los trámites catastrales para mantener vigente la base catastral de forma permanente tales como: cambios de propietarios, poseedores y ocupantes, englobes, desenglobes, sentencias de divisiones materiales, incorporaciones de predios y construcción, rectificaciones, cancelaciones o modificaciones de la inscripción catastral, así como los trámites catastrales con fines registrales.
3. Entregar oportunamente al Departamento y al municipio los siguientes productos resultado del proceso de conservación catastral:
 - a) Expediente conformado por cada uno de los trámites
 - b) Actos administrativos, comunicaciones y notificaciones emitidos para la atención de los trámites.
 - c) Base de datos catastral gráfica y alfanumérica conservada en su aspecto físico, jurídico y económico e interrelacionada con la base registral.
4. Entregar la información catastral en un período máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de finalización del contrato al nuevo gestor catastral que le indique el supervisor del contrato.
5. Destinar a la ejecución del contrato, al menos el 3% de mano de obra local del municipio de Villarrica o del Departamento del Tolima.

CLÁUSULA 5. OPERADORES CATASTRALES: De acuerdo con artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el gestor catastral podrá ejecutar sus obligaciones a través de operadores catastrales. Para estos efectos, verificará que los operadores cumplan con los requisitos previstos en la ley y el reglamento, adelantando el procedimiento de selección y suscribiendo el contrato respectivo.

El departamento no adquirirá relación alguna con los operadores catastrales y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del gestor. Para estos efectos, la contratación de operadores no relevará a este último del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.

Parágrafo. El municipio podrá exigir al gestor el cambio de operadores catastrales cuando estos últimos no cumplan con las calidades mínimas establecidas en los artículos 2.2.2.5.11. y 2.2.2.5.12 del Decreto 1983 de 2019 o cuando las acciones u omisiones de los operadores generen el incumplimiento de las obligaciones del gestor.

CLÁUSULA 6. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS



TRES PESOS (\$298.364.203) M/CTE., incluido IVA y los demás tributos que se generen por la ejecución del contrato.

Parágrafo: Los pagos están sujetos al PAC de la vigencia actual.

CLÁUSULA 7. FORMA DE PAGO: El departamento pagará al GESTOR CATASTRAL así: Un primer pago correspondiente al 30% del valor del contrato, a la entrega del plan de trabajo y cronograma de actividades. Un segundo pago correspondiente al 30% del valor del contrato, al según mes de la fase preoperativa, que comprende equipo base, tecnología, sede e interlocución. Un tercer pago correspondiente al 30% del valor del contrato, a la ejecución y recibido a satisfacción el supervisor del 50% de avance del reconocimiento predial avalado por la supervisión del contrato. Un cuarto y último pago correspondiente al 10% del valor total del contrato, una vez el IGAC entregue en su totalidad el trabajo y este sea recibido a satisfacción por el supervisor.

Parágrafo primero: En todo caso, los pagos se realizarán de acuerdo al avance en los procesos de actualización y para la conservación catastral de acuerdo con el número de trámites atendidos.

Parágrafo segundo: Los pagos se efectuarán mediante consignación o transferencia electrónica a la cuenta que indique el contratista.

Parágrafo tercero: El IGAC deberá cumplir con los requisitos para pago establecidos por la entidad.

CLÁUSULA 8. APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El DEPARTAMENTO pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la identificación presupuestal No 03-3-4217-8020, Concepto: Apoyo a la formación y/o actualización catastral de municipios en el Departamento del Tolima BPIN: 2020004730056. Según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **3018 del 16/07/2021**, expedida por la dirección financiera de presupuesto.

CLÁUSULA 9. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de hasta CIENTO VEINTE (120) días calendario, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo perfeccionamiento y legalización del acto contractual.

Parágrafo primero: El plazo de ejecución en ningún momento excederá el 31 de diciembre de la presente vigencia.

Parágrafo segundo: La vigencia del contrato será el plazo de ejecución y dos (2) años más, contados a partir de la terminación del contrato.

CLÁUSULA 10. SUPERVISIÓN: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida **MARTHA JAZMINA HIGUERA PARRA**, Profesional de la Secretaria de Planeación y TIC, o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del Departamento del Tolima y las demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo primero. El supervisor tendrá (Además de las establecidas en el Manual de Contratación) las siguientes funciones: **1.** La vigilancia y control de la ejecución del Contrato. **2.** Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA con respecto a la ejecución del



contrato. **3.** Expedir certificación de cumplimiento a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso. **4.** Corroborar que el CONTRATISTA se encuentre al día y acredite el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y parafiscales. **5.** Remitir al archivo del Grupo de Contratación toda la documentación en original que se genere en relación con el contrato en todas sus etapas: Precontractual, Contractual y Postcontractual.

Parágrafo segundo: La supervisión debe respetar las metodologías procesos, procedimientos e instructivos que le son propios a los procesos de gestión catastral.

CLÁUSULA 11. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: El tratamiento de la información entregada por el gestor catastral en virtud del presente contrato, deberá cumplir lo dispuesto por la Ley 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás garantías reconocidas por la Constitución y la ley en materia de hábeas data.

CLÁUSULA 12. CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan a mantener en absoluta reserva, así como abstenerse de comunicar, divulgar, reproducir o utilizar, para sí o para terceros, por cualquier medio, los documentos o la información confidencial respecto de la cual tenga conocimiento en desarrollo del contrato. Para tal efecto, adoptará los mecanismos de seguridad adecuados, que permitan la salvaguarda de la información generada con ocasión del presente contrato.

CLÁUSULA 13. DERECHOS DE AUTOR: La información catastral en los términos del artículo 2.2.2.2.1. del Decreto 148 de 2020 que resulte de la ejecución del presente contrato, será considerada pública en virtud de lo dispuesto en el numeral i) del artículo 2.2.2.1.2. del mismo Decreto, y su custodia corresponde al Estado, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019. El Gestor actuará como administrador de la información catastral que conozca en desarrollo de la prestación del servicio público de gestión catastral, por lo que no adquirirá titularidad o derechos sobre dicha información. El Gestor cede la totalidad de los derechos patrimoniales sobre la información catastral, sin perjuicio del respeto a los derechos morales protegibles por la Decisión 351 de 1993 de la Comunidad Andina, la Ley 23 de 1982 y demás normas que la modifiquen.

CLÁUSULA 14. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: Las partes del contrato deberán cumplir con todas las normas y leyes colombianas sobre el medio ambiente (a nivel nacional, regional y local) que se encuentren vigentes durante el término de ejecución de este contrato.

Las partes deberán en todo momento minimizar el impacto ambiental de cualquier actividad realizada por ellos en el desarrollo de este contrato, de conformidad con las normas aplicables.

Las partes conocen y aceptan que las autoridades competentes nacionales, regionales o locales que tengan jurisdicción sobre el área donde realizarán las actividades podrán disponer la suspensión de las actividades objeto de este contrato hasta que cada una de las partes cumplan con dichas normas y leyes ambientales o subsane los efectos causados por el incumplimiento de dichas normas y leyes, motivo por el cual, asumirán las consecuencias que



se deriven frente al presente contrato cuando la suspensión de las actividades le sea imputable.

CLÁUSULA 15. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes del contrato se comprometen a informar y denunciar ante las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieran lugar dentro de la ejecución del contrato, de conformidad a las reglas previstas en la ley.

CLÁUSULA 16. CESIÓN: Las partes del contrato no podrán ceder total ni parcialmente la ejecución del contrato, sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA 17. GARANTÍAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, razón por la cual para el presente contrato no se exigirán garantías.

CLÁUSULA 18. SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse bilateralmente en los siguientes eventos:

- 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución.
- 2) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad ni deriven mayores costos para ésta.
- 3) Por suspensión temporal de la habilitación en todas o algunas de las actividades que comprenden el servicio de gestión catastral, en los términos del artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de la responsabilidad contractual que se incurra por las infracciones causadas que originaron la suspensión temporal de la habilitación catastral.

El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA 19. TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- 1) Por vencimiento del plazo de ejecución.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución.
- 4) Por revocatoria de la habilitación catastral, en los términos del artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de la responsabilidad contractual que se incurra por las infracciones causadas que originaron la revocatoria de la habilitación catastral.

En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato, liberar los recursos a que haya lugar y al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados, cuando haya lugar a ellos.



CLÁUSULA 20. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Para los efectos de la ejecución del presente contrato, no existirá ni entre las partes del contrato, ni con las personas que cada una de ellas vincule para la realización de los compromisos que asumen, vínculo laboral alguno.

CLÁUSULA 21. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de presentarse controversias o diferencias entre las partes del contrato, se podrá recurrir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en el ordenamiento jurídico colombiano.

CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el contrato se liquidará, de común acuerdo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución o por cualquier causa, sin perjuicio de la vigencia del contrato. En lo demás se aplicará lo prescrito en la ley.

CLÁUSULA 23. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal. El (o los) supervisor(es) del contrato verificarán el cumplimiento de lo anterior para proceder a la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA 24. PUBLICACIÓN: Este contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP dentro de los tres (3) días siguientes a su perfeccionamiento.

CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS: Forman parte del presente contrato, los estudios y documentos previos, antecedentes del mismo, y los que se deriven de su ejecución.

CLÁUSULA 26. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes del contrato acuerdan como domicilio el municipio de Ibagué, Tolima.

CLÁUSULA 27. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: i) Por parte de Gobernación del Tolima, Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2 correo electrónico: direccioncontratacion@tolima.gov.co, ii) Al Gestor Catastral, en el correo electrónico maria.mesias@igac.gov.co.

Elaboró: Dirección de Contratación
Revisó: Kateryne León Miranda– Directora de Contratación